



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez, para informar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, remitió a través del correo electrónico del Juzgado, constancia de inscripción¹ a la medida cautelar decretada mediante auto 998 del 30/11/23², el cual fuere comunicado mediante oficio No. 179 del 07/12/23³.
Pasa a despacho: enero 17 de 2024.

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No.024
Radicado	76 736 31 03 001 2023-00172-00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados	DANILO ANTONIO JARAMILLO LOPEZ OLGA MARIA JARAMILLO LOPEZ
Objeto de decisión	Dispone citar acreedor hipotecario

I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor que, en efecto, existe prueba de la inscripción de la medida cautelar decretada por auto 998 del 30/11/23, respecto al inmueble embargado por cuenta de este proceso, el cual es objeto de garantía real, y que se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 382-23795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

En el mismo sentido y al verificar el Certificado de Tradición que se aporta con la referida constancia de inscripción, se observa que sobre el aludido bien recae gravamen hipotecario adicional, a favor de la señora CELINDA MARGELY QUIÑONES BERANO (Véase Anotación No. 6 del folio de matrícula, PDF. 08).

En tal sentido, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda con la notificación de la anterior acreedora, de conformidad a lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Véase PDF. 08 expediente electrónico.

² PDF. 04, ibídem.

³ PDF. 12, ibidem.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

II. RESUELVE

ÚNICO: CÍTESE a la acreedora hipotecaria “CELINDA MARGELY QUIÑONES BERANO” de conformidad con lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso, a fin que, si ha bien lo tienen, haga valer su crédito dentro de este mismo asunto o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Para lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de proceda con su notificación, conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

Esta providencia es notificada mediante estado electrónico No. 06. Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb94f83320c7ee627d8ca67ed872749a3375c50b36a80150a51e53fd314b479**

Documento generado en 18/01/2024 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>